

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-0153-2020 del 27/8/2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal con información en cuadro de formato Excel que adjunta con las variables: año, fecha, hora, departamento, municipio, cantón, caserío, colonia, tipo de arma, edad y sexo, en el mes de julio de 2020 a nivel país.

Considerando:

I. 1. El 10/8/2020, la peticionaria de la solicitud de información 534-2020 requirió vía electrónica:

“BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO DEL MES DE JULIO 2020, SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA (FORMATO MES-DIA-AÑO), HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTON/CASERIO/COLONIA (Según sea el caso), TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO.TODO EN FORMATO EXCEL”.

2. El 11/8/2020 mediante resolución con referencia 534/RAdm/1158/2020(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información por medio de memorando al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. El 24/8/2020 esta Unidad recibió el memorando con referencia DGIE-IML-0148-2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y con relación a ello manifestó: “... le solicitamos **prórroga** para la entrega de dicha información, ya que la base de datos de homicidios, está actualizada al día 30 de junio de 2020. El mes de julio se está recopilando lo datos...”.

4. Por consiguiente, en la fecha mencionada en el número 3 de este apartado, por resolución con referencia UAIP/534/RP/1215/2020(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad, a más tardar el **1/9/2020**. Lo anterior, se hizo del conocimiento al Director por medio de memorando.

II. El Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, en el memorando con referencia DGIE-IML-0153-2020 y en el contenido de la información remitida en formato Excel, informa –entre otros aspectos que–: “... no así la base de datos completa por contener datos personales...”.

Al respecto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

I. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), reconoce el derecho que toda “persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz...”, no obstante lo anterior existe información que contiene información confidencial que únicamente puede ser entregada al titular de la información o a su representante debidamente acreditado.

A ese respecto, el Art. 6 letra a) LAIP define la información de datos personales como aquella información: “privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”.

Y, el Art. 6 letra f) LAIP define la información confidencial como: “...aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.

2. Por su parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública, en resolución con referencia NUE ACUM 161 y 162-A-2014(JC), de fecha 17/12/2014 indicó en términos generales que: “... la proyección de los datos personales no se limita únicamente a la vida privada o íntima de las personas, sino también a aquellos que identifican o permitan, al combinarlos, la identificación pudiendo servir para la elaboración de perfiles ideológicos, raciales, sexuales, económicos, o de cualquier otra índole, que puedan construir una amenaza para las personas”.

3. Abonado a lo anterior el Art. 34 letra a) LAIP, estipula que los datos personales se pueden divulgar sin consentimiento del titular en los siguientes casos: “a) cuando fuere necesario por razones estadísticas, científicas o de interés general, siempre que no se

identifique a la persona a quien se refieran” (subrayado agregado), es decir, en versión pública.

Asimismo, es preciso mencionar la responsabilidad establecida en el Art. 28 LAIP al expresar que: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

Esto último está relacionado directamente con el Art. 76 letra b) LAIP, el cual establece: “Las infracciones a la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves. Son infracciones muy graves (...) b) Entregar o difundir información reservada o confidencial”.

Como consecuencia de lo anterior, estas disposiciones se constituyen en otro obstáculo para no entregar la información que permita identificar la “[b]ase de datos...” *que contiene datos personales*.

4. En el presente caso, a partir de las consideraciones expuestas se determina que la información que requiere la peticionaria “[b]ase de datos...”, contiene datos personales que permiten la identificación, el cual constituye información de carácter confidencial de las mismas y, por lo tanto, de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública existe una justificación legal para no entregar la información concerniente a datos personales.

III. 1. Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el Art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; en ese sentido se pone a disposición de la usuaria la información que se encuentra disponible y remitida por el Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina legal, mediante el memorando con referencia DGIE-IML-0153-2020 e información digital que acompaña.

2. Por lo anterior, se entrega la información remitida por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 2, 6 letras a) y f), 28, 34 letra a), 71, 72 y 76 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Deniéguese el requerimiento de información relativo a la “BASE DE DATOS...”, tal como lo informó el referido funcionario y se ha argumentado en el considerando II de esta resolución, por ser información confidencial.

2. *Entréguese* a la señora XXXXXX, el memorando con referencia DGIE-IML-0153-2020 del 27/8/2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal con información en cuadro de formato Excel que adjunta con las variables: año, fecha, hora, departamento, municipio, cantón, caserío, colonia, tipo de arma, edad y sexo, en el mes de julio de 2020 a nivel país.

3. Notifíquese. –


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.